

RECOMENDACIÓN DEFENSORIAL N° 012-2020-UP

Lima, 31 de enero de 2020

VISTO:

Caso de un estudiante separado definitivamente de la Universidad del Pacífico por el Consejo Académico al facilitar el ingreso al campus a un externo, con credencial adulterada, para participar en una reunión con un grupo particular de alumnos; Estatuto de la Universidad del Pacífico; Código de Ética de la Universidad del Pacífico; Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes del Pregrado; Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes del Postgrado; Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad del Pacífico.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 129 del Estatuto de la Universidad del Pacífico la Defensoría Universitaria es el órgano encargado de tutelar los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria;

Que, el numeral 1 del primer principio de promoción y protección de la persona y de los derechos humanos del Código de Ética de la Universidad del Pacífico consiste en reconocer que el fin supremo es el desarrollo integral de la persona;

Que, de conformidad al numeral 5 del artículo 7 de los Reglamentos de Buena Conducta de los Estudiantes del Pregrado y del Postgrado los procesos disciplinarios se rigen bajo el principio de proporcionalidad y razonabilidad;

Que, de conformidad al numeral 1 del artículo 11 de los Reglamentos de Buena Conducta de los Estudiantes de Pregrado y del Postgrado se establece como falta muy grave cualquier tipo de suplantación de identidad ante personal docente o administrativo de la Universidad;

Que, de conformidad al numeral 2 del artículo 11 de los Reglamentos de Buena Conducta de los Estudiantes de Postgrado se establece como falta muy grave falsificar, adulterar, sustraer, destruir o presentar fraudulentamente listas o registros de notas o calificaciones, certificados, firmas, constancias o documentos académicos o administrativos;

Que, de conformidad al numeral 5 del artículo 17 del Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes del Pregrado la falta disciplinaria muy grave será sancionada con una suspensión no menor a dos semestres académicos, hasta la separación. En el caso de presentarse algún agravante, el estudiante será sancionado con la separación.

Que, los numerales 1 y 2 de los artículos 11 de los Reglamentos anteriores fueron concebidos y tipificados, al parecer, como faltas muy graves para atender circunstancias académicas como la participación irregular de un tercero en prácticas calificadas o exámenes u otro tipo de pruebas o la adulteración de registros académicos; no para el

9

caso de una falsificación de una credencial para permitir el ingreso de una persona ajena al campus universitario. Asimismo, la falta grave cometida por el estudiante no generó perjuicio alguno a los otros miembros de la comunidad universitaria y/o a los activos de la Universidad. El caso aludido no debería ser asociado a las faltas mencionadas;

Que, de conformidad al artículo 25 del Reglamento de la Defensoría Universitaria vigente informará, con ocasión a sus investigaciones, al Rectorado sobre las deficiencias que hubieren sido observadas y sus recomendaciones. En estos casos y en los que resulten extrapolables a otros miembros de la comunidad universitaria, se emitirán recomendaciones defensoriales. Asimismo, de acuerdo al artículo 26 del mismo Reglamento la actuación de la Defensoría Universitaria será puesta en conocimiento del Rector y Vicerrectoras. Por otra parte, de acuerdo al artículo 27 se señala que podrá dirigirse a las autoridades académicas, administrativas y de servicios para formular recomendaciones o recordatorios acerca de sus deberes legales o éticos. Asimismo, para formular propuestas de nuevas medidas que protejan los derechos de la comunidad universitaria.

SE RECOMIENDA:

Artículo Primero.- Que el Tribunal de Honor analice y valore los considerandos de esta recomendación en el caso del estudiante [REDACTED] a propósito de la Resolución de Procedimiento Disciplinario del Consejo Académico N° 003-2020/VRA/UP del 17 de enero de 2020.

Artículo Segundo.- Que las Autoridades de esta casa de estudios evalúen la incorporación de una causal adicional de falta grave en los Reglamentos de Buena Conducta de los Estudiantes de Pregrado y Postgrado de acuerdo al siguiente texto;

“Utilizar indebidamente, adulterar o falsificar la credencial como estudiante (fotocheck de identificación) o la interfaz del sistema UP Go para promover el ingreso de una persona externa no autorizada al campus de la universidad.”

Artículo Tercero.- Que las Autoridades de esta casa de estudios evalúen la modificación de los numerales 1 y 2 de los artículos 11 sobre faltas muy graves de los Reglamentos de Buena Conducta de los Estudiantes del Pregrado y Postgrado con el siguiente texto:

“11.1 Cualquier tipo de suplantación de identidad en el caso de evaluaciones académicas ante personal docente o administrativo de la Universidad.

11.2 Falsificar, adulterar, sustraer, destruir o presentar fraudulentamente listas o registros de notas o calificaciones, certificados, firmas, constancias o documentos académicos o administrativos orientados a alterar información académica.”

Regístrese y comuníquese.



Germán Alarco Tosoni

Defensor Universitario de la Universidad del Pacífico

CARGO



UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO

Lima, 31 de enero de 2020

Dr. Felipe Portocarrero Suárez
Rector
Universidad del Pacífico
Lima- Perú

Handwritten signature and date: 31/01/2020

Estimado Felipe:

De conformidad a los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento de la Defensoría Universitaria N° 33-R-2019 te adjunto la Recomendación Defensorial N° 012-2020-UP.

Esta recomendación se realiza a propósito del caso de un estudiante separado definitivamente de la Universidad por facilitar el ingreso al campus de una persona externa y por el agravante de una inadecuada autodefensa ante el Consejo Académico. El caso puede ser extrapolable a otros estudiantes.

Al respecto, se propone que el Tribunal de Honor analice y valore para el caso específico los elementos allí señalados (esta gestión la realizaré directamente desde la Defensoría Universitaria). Asimismo, se recomienda a la Autoridad tipificar adecuadamente este tipo de falta como grave y no muy grave. Se plantean también adiciones y ajustes en los artículos correspondientes del Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes del Pregrado y Postgrado.

Sin otro particular

Atentamente

Germán Alarco Tosoni

Germán Alarco Tosoni
Defensor Universitario